

Serie documental: Expedientes para la tramitación de contrato de servicios

Nº Expediente: 18809/2019

Tipo documental: Providencia

Fecha del documento: fecha firma electrónica

Asunto: Contratación A50-225/2019 (MJF) "Servicio de aparcamiento de vehículos de los empleados de la Diputación de Alicante. Lote 1: Plazas en el centro de Alicante". Continuación de procedimiento de contratación suspendido por aplicación de la disposición adicional tercera, apartado 1, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Destinatario: Servicio de Contratación, otros servicios administrativos y técnicos de la Diputación Provincial intervinientes en el procedimiento, contratista y eventuales terceros interesados.

**PROVIDENCIA:** Examinada la propuesta de continuación del procedimiento de contratación A50-225/2019 (MJF) "Servicio de aparcamiento de vehículos de los empleados de la Diputación de Alicante. Lote 1: Plazas en el centro de Alicante", formulada por los responsables del Departamento provincial que la promueve.

Considerando 1º. Que el procedimiento de contratación de referencia fue incoado con anterioridad al día 14 de marzo de 2020, quedando suspendido en esa fecha por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera, apartado 1, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La medida de suspensión del procedimiento fue declarada expresamente por Decreto del Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, número 1019, de 16 de marzo de 2020.

Considerando 2º. Que la INSTRUCCIÓN SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, DECLARADO POR REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, aprobada por el Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, mediante Decreto número 1118, de 26 de marzo, contempla en su medida 1ª), sobre los procedimientos de contratación y celebración de acuerdos marco indicados en el compendio que enuncia los que quedaron suspendidos por aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la



situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la adopción de acuerdo de continuación del procedimiento en aquéllas contrataciones o acuerdos marco suspendidos que versen sobre prestaciones en las que se considere concurrente alguna de las condiciones establecidas en la disposición adicional tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la redacción dada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, de (a) referirse a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, (b) que sean indispensables para la protección del interés general o (c) que sean indispensables para el funcionamiento básico de los servicios.

Considerando 3º. Que por los responsables del Departamento promovedor de la contratación de referencia se ha propuesto la continuación de su procedimiento, formulando declaración de que la prestación contractual que tiene por objeto es indispensable para el funcionamiento básico de los servicios, de conformidad con lo previsto en la medida 1ª) de la INSTRUCCIÓN SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19, DECLARADO POR REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO.

Considerando 4º. Que según el apartado 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la redacción dada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Previo informe del Jefe del Servicio de Contratación, de conformidad con la propuesta de resolución contenida en el mismo, en ejercicio de la competencia para dirigir y gestionar la materia de contratación delegada por el Presidente de la Diputación Provincial, mediante Decreto número 2985, de 26 de julio de 2019, vengo en resolver:

PRIMERO.- Aprobar la continuación del procedimiento para la contratación de A50-225/2019 (MJF) "Servicio de aparcamiento de vehículos de los empleados de la Diputación de Alicante. Lote 1: Plazas en el centro de Alicante", levantando la suspensión del mismo recaída en fecha 14 de marzo de 2020, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 1, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara



el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, toda vez que la prestación contractual sobre la que aquélla versa es indispensable para el funcionamiento básico de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición expresada, en la redacción dada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

SEGUNDO. - En congruencia con la continuación del procedimiento de contratación aprobada, reanudar los trámites y actuaciones licitatorias de todo tipo integrantes del mismo interrumpidos con la suspensión, propios o de terceros, incluidos los de la Mesa de Contratación. La efectividad de la medida de reanudación requerirá, para los trámites y actuaciones licitatorias por cuya naturaleza lo precisen, nuevo señalamiento del plazo o término a fijar para su realización y su notificación personal a los interesados.

TERCERO.- Publicar para general conocimiento y de los interesados en el procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede electrónica de los perfiles de contratante de los órganos de contratación de la Diputación Provincial, la presente medida de continuación del procedimiento de contratación adoptada en aplicación de la disposición adicional tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y notificarla personalmente a los interesados en los trámites y actuaciones licitatorias que quedaron interrumpidos durante la suspensión.

CUARTO.- Contra el presente acto de trámite, restante de los señalados con este carácter en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no comprendido en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no proceden los recursos administrativos de alzada y potestativo de reposición, ni el recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de este orden, pudiendo alegarse oposición por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier recurso que estimen procedente.

Bajo el título "Ampliación del plazo para recurrir", la disposición adicional octava, apartado 1, del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 ("BOE" 91, de 1 de abril de 2020), en su párrafo primero, establece que el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la decla-





ración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma, y en su párrafo segundo, que lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

Documento firmado electrónicamente

EL DIPUTADO DE CONTRATACIÓN,  
RESIDENTES INTERNACIONALES Y VOLUNTARIADO  
Juan de Dios Navarro Caballero

